



PROCESO VERBAL- PERTENENCIA

RADICADO: 680014189001- 2021-00178-00

DEMANDANTES: HELVEIRA BOHÓRQUEZ ANAYA, XIOMARA BOHÓRQUEZ ANAYA, MAYERLY BOHÓRQUEZ ANAYA y WILMER RAIMUNDO BOHÓRQUEZ ANAYA

DEMANDADO: CEMEX COLOMBIA S. A

AUTO INTERLOCUTORIO No. 670 AUTO NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN/ FOTOS VALLA

TRÁMITE: INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el expediente informando que la parte demandante ha aportado el trámite de notificación y foto de la valla instalada. Para proveer. Bucaramanga, 29 de junio de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Fue aportado al plenario el trámite de notificación remitido al demandado **CEMEX COLOMBIA S. A** de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020(vigente en aquel momento), el cual una vez examinado no podrá ser tenido en cuenta, habida consideración que los anexos de la demanda no se remitieron completos junto con el cotejo, por cuanto se echa de menos los siguientes:

(i) Registro civil de defunción de RAIMUNDO BOHÓRQUEZ JAIMES; (ii) Registro civil de nacimiento de los señores HELVEIRA BOHÓRQUEZ ANAYA, XIOMARA BOHÓRQUEZ ANAYA, MAYERLY BOHÓRQUEZ ANAYA, WILMER RAIMUNDO BOHÓRQUEZ ANAYA; (iii) Copia del acta de conciliación celebrada por las partes el día 2 de septiembre de 2011 ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga; (iv) Copia solicitud de conciliación; (v) Plano de terreno en el que se demanda a CEMEX COLOMBIA S.A.; (vi) Concepto técnico predio; (vii) Certificado de existencia y representación legal; (viii) Auto de inadmisión.

En consecuencia, es necesario que la parte demandante repita el citatorio con todos los anexos, y proceda a notificar de conformidad a los artículos 290 a 293 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, se avista las fotografías de la valla instalada en el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 300-131513, de las cuales se concluye no cumple a cabalidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., **en punto a la identificado del predio, como quiera que no se indicó el ÁREA, CABIDA y LINDEROS**, por lo que la mentada valla no será tomada en cuenta, debiendo también corregirla y publicarla nuevamente.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER por notificado a **CEMEX COLOMBIA S. A**, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que realice la notificación de **CEMEX COLOMBIA S. A** en debida forma



TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que efectúe las modificaciones sobre la valla, las cuales fueron precisadas en la parte motiva de este proveído, y allegue nuevamente las fotografías con las correcciones anotadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfee4475b505903ba1ef23314fb00ca7ed239361e7a4d3532981ee8c63887806**

Documento generado en 28/06/2022 10:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>